

ACTA DE LA SESION N° 371 DE LA COMISION NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS, CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 2014.

Asistieron a la presente Sesión, iniciada a las 9:00 hrs., los siguientes miembros de la Comisión:

Presidente, Fiscal Nacional Económico,	Sr. Felipe Irarrázabal Philippi
Representantes del Banco Central de Chile:	
- Jefe del Departamento Balanza de Pagos y Deuda Externa,	Sr. Juan Eduardo Chackiel Torres
- Representante Alternativo del Economista Senior de la Gerencia de Investigación Económica,	Sr. Marcus Cobb Craddock
Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores,	Sr. Jorge Culagovski Drobny
Representante Alternativo del Ministro de Hacienda,	Sr. Rodrigo Rojo Sarriego
Representante del Ministro de Economía, Fomento y Turismo,	Sr. Jorge Grunberg Pilowsky
Representante del Ministerio de Agricultura,	Sr. Raúl Opitz Guerrero
Director Nacional de Aduanas (S),	Sr. Pablo Andueza Guzmán
Asistieron, además:	
Secretario Técnico de la Comisión,	Sr. Claudio Sepúlveda Bravo
Secretario Técnico Alternativo de la Comisión,	Sr. Claudio Vicuña Urqueta

371-01-0514 Solicitud del Ministro de Agricultura de recomendar la aplicación de salvaguardias agropecuarias especiales a la importación de mantequilla y quesos, originarios de Nueva Zelanda

El Presidente de la Comisión abre la sesión y recuerda a los miembros presentes que el punto en tabla tiene por objeto analizar la solicitud del Ministro de Agricultura, realizada mediante el oficio ordinario N° 431 del 8 de mayo de 2014 al Presidente de la Comisión, respecto a una posible aplicación de salvaguardias agropecuarias especiales, contempladas en el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica (P4), a las importaciones de “mantequilla” y “los demás quesos”, clasificados respectivamente en los códigos arancelarios 0405.1000 y 0406.9090 del Sistema Armonizado Chileno, originarias de Nueva Zelanda. Para tal efecto el Presidente de la Comisión expone brevemente los antecedentes legales del caso.

Una vez concluida la exposición, los miembros analizan el caso y, luego de una discusión al respecto, acuerdan que en virtud del inciso séptimo del artículo 7 de la ley 18.525 y de los artículos 1 y 38 del “Reglamento Antidistorsiones”, la Comisión es competente para decidir sobre el tema en cuestión. Sin embargo, también se acuerda que es necesario un mayor análisis y estudio respecto del procedimiento aplicable, análisis que se

efectuará en la próxima sesión de la Comisión en donde se podría acordar zanjar el asunto sometido a nuestra consideración.

371-02-0514 Aprobación del acta.

El Presidente somete a la decisión de los miembros presentes la aprobación del acta. Luego de un breve intercambio de opiniones, los miembros presentes deciden, por unanimidad, aprobarla sin más trámite.

Se levanta la sesión, a las 9:50 hrs.


CLAUDIO SEPULVEDA BRAVO
Secretario Técnico


FELIPE IRARRAZABAL PHILIPP
Fiscal Nacional Económico
Presidente de la Comisión


Santiago, 15 de mayo de 2014.

ANEXO



ORD. N° : 431
ANT. : No hay
MAT. : Solicita medida de oficio destinada a la aplicación de sobretasa arancelaria.

Santiago, **08 MAY 2014**

DE : MINISTRO DE AGRICULTURA
A : PRESIDENTE: COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

Con esta fecha, pongo a disposición del señor Fiscal Nacional Económico y de la Secretaría Técnica de la Comisión los antecedentes que respaldan la aplicación de una sobretasa arancelaria, con motivo de la activación de la medida de Salvaguardia Agrícola Especial que se encuentra dentro del articulado que rige el Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre Chile, Singapur, Nueva Zelanda y Brunei Darussalam (P4), que fue firmado el 18 de julio de 2005 y se encuentra vigente desde el 8 de noviembre de 2006.

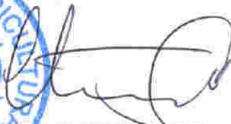
La presente solicitud se justifica considerando que el Acuerdo señala que Chile podrá imponer una medida de salvaguardia especial si la cantidad de importaciones de la mercancía durante cualquier semestre excede del nivel de activación, establecido para tal semestre (Artículo 3.4).

De acuerdo a lo anterior y analizados los niveles de importaciones, que tienen su origen en Nueva Zelanda, se comprueba que para el caso de mantequilla (código 0405.1000) y los demás quesos (código 0406.9090) se sobrepasaron los umbrales que activan la salvaguardia especial, lo que se puede apreciar en cuadro anexo.

En consideración a lo anterior solicitamos una reunión urgente de la Comisión para tratar el tema y recomendar, a través de un decreto del Ministerio de Hacienda, una sobretasa de 3% para los productos en cuestión con origen en Nueva Zelanda, considerando que esta medida es de aplicación semestral.

Finalmente, estimamos relevante para esta solicitud, los antecedentes que pueda aportar el Servicio Nacional de Aduanas con relación al volumen y origen de estas mercaderías.

Saluda atentamente a Ud.



CARLOS FURCHE G.
MINISTRO DE AGRICULTURA

Importaciones de productos lácteos desde Nueva Zelanda

Código armonizado	Productos	Volumen (toneladas)			Valor (miles US\$ Cif)					
		2013		Total año	2014		2013			2014 Ene-Mar
		1º semestre	2º semestre		Ene-Mar	1º semestre	2º semestre	Total año		
04012000	Leche y nata, sin concentrar, ni edulcorar, materia grasa > al 1% pero <= al 6% en peso	0,0	0,0	0,0	0,0	1,0	0,5	1,5	0,5	
04021000	Leche en polvo, concentradas o con adición de edulcorante, en polvo, gránulos, contenido materia grasa <= al 1,5% en peso	0,0	0,0	0,0	0,0	0,2	0,0	0,2	0,0	
04022117	Leche en polvo, sin adición de azúcar ni edulcorante, mat. grasa >= 24% pero < al 26%	0,0	1,6	1,6	0,0	0,0	34,6	34,6	0,0	
04022118	Leche en polvo, sin adición de azúcar ni edulcorante, mat. grasa >= al 26% (1)	3.917,4	0,0	3.917,4	0,0	13.185,9	0,0	13.185,9	0,0	
04049000	Los demás productos de componentes naturales de la leche, incluso azucarados	153,0	151,8	304,8	25,6	966,2	1.284,0	2.250,2	219,0	
04051000	Mantequilla (manteca) (2)	1.591,6	1.235,5	2.827,2	1.993,7	5.477,5	4.825,7	10.303,2	7.698,9	
04061000	Quesos frescos (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	0,0	0,4	0,4	0,0	0,3	8,4	8,8	0,0	
04069000	Los demás quesos (3)	4.073,7	4.491,2	8.564,9	4.343,6	14.594,9	19.386,8	33.981,7	19.139,9	
	Total lácteos	9.735,8	5.880,5	15.616,3	6.362,9	34.226,1	25.540,0	59.766,1	27.058,3	

Fuente: elaborado por Odepa con información del Servicio Nacional de Aduanas.

Las cantidades establecidas en cada canasta son las siguientes:

Código Armonizado	Volumen de activación en toneladas (con incremento anual de 8%)										
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
04051000	240	259,20	279,94	302,33	326,52	352,64	380,85	411,32	444,22	479,76	518,14
04069000	87	93,96	101,48	109,59	118,36	127,83	138,06	149,10	161,03	173,91	187,83

Fuente: Elaborado por Odepa con información del Servicio Nacional de Aduanas.